PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LA POLICÍA NACIONAL CON REPRESENTACIÓN EN EL CONSEJO DE POLICÍA.

Memoria abreviada del análisis de impacto normativo.

D. firmado por REGISTRO GENERAL DE LA POLICIA
D. con Nº Registro: S 2025003000100006191, Oficina:0030001 SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE TÉCNICO-SECRETARÍA GENERAL, F. Firma: 06/10/2025 13:45:02, F. Registro: 06/10/2025 13:44:46
El documento consta de 12 folios. CSV: 76713-36313-3E35F-1516B

RESUMEN EJECUTIVO			
Ministerio/ Órgano proponente	Ministerio del Interior.	Fecha	XX/XX/2025
Título de la norma	Real Decreto XXX/2025 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a las organizaciones sindicales de la Policía Nacional con representación en el Consejo de Policía.		
Tipo de memoria	☐ Normal ☒ Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Establecer las bases reguladoras para la concesión directa de las subvenciones que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio asignen a las organizaciones sindicales con representación en el Consejo de la Policía.		
Objetivos que se persiguen	La finalidad pretendida es sufragar los gastos de las organizaciones, federaciones, coaliciones o agrupaciones sindicales con representación en el Consejo de Policía, en el ejercicio de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, con el fin de impulsar la participación y la actividad de los agentes sociales en el ámbito de la Policía Nacional, garantizando la representación y participación de sus miembros.		
Principales alternativas consideradas	Es la única alternativa normativa para poder cumplir los objetivos perseguidos, ya que conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se exige una norma con rango de real decreto para otorgar subvenciones de manera directa, sin someterse al procedimiento de concurrencia competitiva, cuando existen razones de interés público y social, como es el caso.		
Adecuación a los principios de buena regulación	El proyecto se adecúa a los principios de buena regulación enumerados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.		

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto, atendiendo al principio de jerarquía normativa recogido en el artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 28.2 de la Ley 38/2007, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
Adecuación al orden de distribución de competencias	Artículo 149.1.29ª de la Constitución Española. No afecta al ámbito competencial de las Comunidades Autónomas.
Estructura de la norma	El real decreto se compone de catorce artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.
Normas que quedan derogadas	La Orden INT/ 3243/2007, de 22 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las organizaciones sindicales del Cuerpo Nacional de Policía con representación en el Consejo de Policía, así como cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en este real decreto.
Entrada en vigor	El real decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos, referidos al ejercicio económico de 2025, se aplicarán retroactivamente a partir del 1 de enero de 2025.
Informes recabados	- Informe de la Secretaría de Estado de Seguridad. - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior. - Abogacía del Estado. - Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. - Consejo de Policía. - Oficina Presupuestaria en el Ministerio del Interior. - Oficina de Coordinación y Calidad Normativa - Ministerio de Hacienda - Dictamen del Consejo de Estado
Participación pública	Trámite de consulta pública entre el 27 de marzo y el 10 de abril de 2025. Trámite de Audiencia e información pública: entre el **XX** y

	el **XX** de 2025.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	La norma no tiene consecuencias económicas ni presupuestarias.
	En relación con la competencia.	☒La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:	☐ Afecta a los presupuestos AGE. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. ☒ No afecta a los presupuestos AGE ni de otras Administraciones Territoriales.
Cargas administrativas	En relación con las cargas administrativas, la norma no supone:	☐ Reducción de cargas. ☐ Incorporación de cargas. ☒ Afectación de cargas existentes.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género:	☐ Positivo. ☐ Negativo. ☒ Nulo.

Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia	La norma tiene un impacto en la infancia, adolescencia y familia: ☐ Positivo. ☐ Negativo. ☒ Nulo.
Otros impactos considerados	No existen otros impactos significativos de carácter ambiental. En materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, el impacto es nulo. Asimismo, no tendrá impacto para la ciudadanía y la Administración el desarrollo o uso de medios o servicios de la Administración digital.
Otras consideraciones	No existen.

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LA POLICÍA NACIONAL CON REPRESENTACIÓN EN EL CONSEJO DE POLICÍA.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

Esta memoria se ha elaborado en atención a lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Su estructura responde al modelo de Memoria abreviada al que hace referencia el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, y el apartado V de la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo vigente en este momento de acuerdo con lo dispuesto en el apartado dos de la disposición adicional primera del citado Real Decreto.

En este real decreto se regulan las bases para la concesión directa de subvenciones destinadas a las organizaciones sindicales con representación en el Consejo de Policía, no derivándose impacto en ninguno de los ámbitos enunciados en el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por tanto, conforme artículo 3 del mismo texto reglamentario, no se considera necesaria la elaboración de una memoria completa.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

- Objetivos

La asignación de recursos públicos en concepto de subvenciones debe adaptarse a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La citada ley en su artículo 22.2.c) establece que, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, y otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En este contexto normativo se enmarca este real decreto, a través del cual se da cumplimiento al derecho fundamental a la libertad sindical regulado en el artículo 28 de la Constitución Española; los derecho de ejercicio colectivo del personal de la Policía Nacional, regulados en el artículo 8 de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional; así como al Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio del Interior para el periodo 2024-2026, aprobado por Orden INT/1421/2023, de 28 de diciembre, cuyos objetivos, entre otros, es impulsar la participación y la actividad de los agentes sociales en el ámbito de la Policía Nacional, con la finalidad de garantizar la representación y participación del personal de la Policía Nacional, ayudando a los gastos de mantenimiento de las organizaciones sindicales.

- Análisis de alternativas

No cabe otra alternativa normativa para poder cumplir los objetivos perseguidos, dado que conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se exige una norma con rango de real decreto para otorgar subvenciones de manera directa, sin someterse al procedimiento de concurrencia competitiva, cuando existen razones de interés público y social, como es el caso.

- Principios de buena regulación

La propuesta se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La norma responde a los principios de necesidad y eficacia, ya que la iniciativa normativa está justificada por razones de interés general, pues las actividades que desarrollan las organizaciones sindicales representativas en el ejercicio de la acción sindical constituye un interés público y social, por cuanto es el medio por el cual se canaliza la participación del personal policial en el establecimiento de las condiciones laborales y en la fijación de criterios que afectan a su estatuto profesional, que justifican por tanto, la financiación pública de las actividades subvencionadas y es el instrumento más adecuada para garantizar la concesión de las subvenciones.

Conforme al principio de proporcionalidad, el real decreto supone el medio necesario y suficiente para la ejecución de las acciones que garantiza.

También contribuye a dotar de mayor seguridad jurídica al integrarse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable.

Se ha garantizado el principio de transparencia, ya que la orden define claramente los objetivos que persigue y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, ha sido sometida al Consejo de Policía para la emisión de su informe. De conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el proyecto fue sometido al trámite de consulta pública previa y de audiencia e información pública.

Conforme al principio de eficiencia, esta norma no supone cargas administrativas accesorias y contribuye a la gestión racional de los recursos públicos existentes y no compromete los principios de estabilidad presupuestaria ni sostenibilidad financiera.

III. CONTENIDO: RESUMEN DEL CONTENIDO Y NOVEDADES

- Resumen

El real decreto se compone de catorce artículos, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El artículo 1 regula el objeto; el artículo 2, el régimen jurídico aplicable; el artículo 3, quienes son las entidades beneficiarias; el artículo 4, las obligaciones de los beneficiarios; el artículo 5, la financiación; el artículo 6, modalidades de ayuda; el artículo 7, el procedimiento de concesión directa; el artículo 8, la instrucción y resolución del procedimiento de concesión; el artículo 9, la justificación de las subvenciones; el artículo 10, los gastos subvencionables; el artículo 11, el reintegro de la subvenciones; el artículo 12, la compatibilidad con otras ayudas o subvenciones; el artículo 13, la responsabilidad y el régimen sancionador; el artículo 14, cumplimiento del régimen de protección de datos; y el artículo 15, publicidad de la subvención.

La disposición transitoria regula la normativa aplicable a los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la norma.

La disposición derogatoria deja sin efecto la Orden INT/ 3243/2007, de 22 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las organizaciones sindicales del Cuerpo Nacional de Policía con representación en el Consejo de Policía, así como cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

La disposición final primera regula el título competencial al amparo del cual se dicta la norma

La disposición final segunda establece la habilitación a la persona titular del Ministerio del Interior para el desarrollo reglamentario de la norma.

La disposición final tercera, la entrada en vigor.

- Novedades

- La principal novedad con la aprobación de este real decreto es el cambio de procedimiento para la asignación de las subvenciones que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio asignan a las organizaciones sindicales con representación en el Consejo de la Policía; pasando de ser un procedimiento de concurrencia competitiva a un procedimiento de concesión directa, por las razones expuestas en el apartado de análisis jurídico, fundamento jurídico y rango normativo de la presente memoria.

  Si bien, hay que dejar constancia de que a pesar de que se modifica el sistema de asignación de subvenciones, las cantidades asignadas tanto por el número de representantes en el Consejo de Policía como por la

asistencia a las reuniones del Pleno y en Comisiones del citado órgano, no se han incrementado, percibiendo las mismas cantidades que se otorgaban por el procedimiento de concurrencia competitiva, siendo las mismas: 3600 euros por representante; y 240 euros por participación en los Plenos del Consejo de Policía y 144 euros por participación en las comisiones de trabajo.

- Al ser un procedimiento de concesión directa, las subvenciones públicas objeto de este real decreto vienen sujetas al cargo de los créditos consignados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, con los límites de la dotación presupuestaria que figura en las aplicaciones destinadas a cubrir estas ayudas a las organizaciones sindicales representativas. Dotación presupuestaria de previsión anual invariable, y que, por tanto, al no suponer incremento de gasto público, no existe impacto económico ni presupuestario.
- A diferencia del anterior procedimiento que establecía dos pagos semestrales, ahora en la norma se prevé que el abono se realizará en un pago único, una vez resuelta y notificada la resolución de concesión; y deberán solicitarlo de una vez en una sola instancia durante los diez primeros días hábiles de mes de noviembre del año en el que se solicita la concesión de la subvención.
- Se establece como obligación para el beneficiario, la necesidad de justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, revistiendo la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos subvencionables, conforme al artículo 72 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 174 de noviembre.
- Se definen por primera vez cuáles son los gastos subvencionables, siendo aquellos los dirigidos a financiar las actividades realizadas en el ejercicio de las atribuciones que tienen reconocidas por ley, así como las actividades derivadas de su participación en el Consejo de Policía.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO, FUNDAMIENTO JURÍDICO Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO; ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA, DEROGACIÓN DE NORMAS

- Análisis jurídico, fundamento jurídico y rango de proyecto normativo

Actualmente las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las organizaciones sindicales de la Policía Nacional con representación en el Consejo de Policía venían recogidas en la Orden INT/3243/2007, de 22 de octubre, que establecía un procedimiento de concurrencia competitiva, mediante convocatoria aprobada por la Secretaría de Estado de Seguridad a instancia de la Dirección General de la Policía.

No obstante, teniendo en cuenta que las entidades beneficiarias de las subvenciones: las organizaciones, federaciones, coalición o agrupaciones sindicales de la Policía Nacional con representación en el Consejo de Policía,

ya vienen determinadas previamente como consecuencia de los resultados del proceso electoral a representantes del citado Consejo; y que las ayudas se determinan en función del número de representantes y votos obtenidos por cada organización sindical, así como del número de reuniones a las que han acudido del pleno o de comisiones del Consejo, es más compatible con el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concesión directa conforme al artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El artículo 28.2 de la citada Ley, que regula el procedimiento de concesión directa, establece que el Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del ministerio competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones reguladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la propia ley; siendo necesario por ello la aprobación de este proyecto.

- Entrada en vigor y vigencia

El real decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Esta norma nace con vocación de permanencia en nuestro ordenamiento jurídico, siendo su vigencia, en consecuencia, indefinida.

- Derogación de normas

Quedan derogadas aquellas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a este real decreto, y específicamente la Orden INT/ 3243/2007, de 22 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las organizaciones sindicales del Cuerpo Nacional de Policía con representación en el Consejo de Policía.

V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Se crea la norma al amparo del artículo 149.1.29ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de seguridad pública. No afecta al ámbito competencial de las Comunidades Autónomas.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

- Consulta pública

El proyecto ha sido sometido al trámite de consulta pública previa, prevista en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, entre el 27 de marzo y el 10 de abril de 2025, sin que se haya recibido sugerencias o aportaciones.

- Tramitación interna

Este proyecto de real decreto ha sido presentado a los representantes de los sindicatos en el Consejo de la Policía, siendo tratado en la Comisión de Personal y Proyectos Normativos del día 25 de marzo de 2025, cuando se informó del proyecto normativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio. La valoración por parte de los vocales representantes en el Consejo de la Policía figura en el acta de dicha reunión.

- Trámite de audiencia e información pública

El proyecto ha contado con el preceptivo trámite de audiencia e información pública entre el x y el xx de XX de 2025, de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de acuerdo con la modificación introducida por el apartado doce de la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

- Tramitación orgánica

Durante su tramitación, y de conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, deberán recabarse los siguientes informes:

- Informe de la Secretaría de Estado de Seguridad.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.
- Informe del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.
- Consejo de Policía.
- Oficina Presupuestaria en el Ministerio del Interior.
- Oficina de Coordinación y Calidad Normativa
- Ministerio de Hacienda
- Dictamen del Consejo de Estado

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

El proyecto de real decreto carece de impacto presupuestario, no conllevando incremento de gasto público o disminución de ingresos públicos.

2. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El impacto es nulo por cuanto su contenido no incluye ningún tipo de medida contraria a la situación de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, ni parte de ninguna situación en donde pudiera haber esas desigualdades.

3. IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

El proyecto, por su contenido, no contempla medidas que puedan afectar directamente a la infancia y a la adolescencia.

4. IMPACTO EN LA FAMILIA

Las medidas adoptadas en este proyecto no afectan a la familia en su conjunto, sin que por consiguiente tenga impacto alguno en este ámbito.

5. OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS

No existen otros impactos significativos de carácter ambiental. En materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, el impacto es nulo. Asimismo, no tendrá impacto para la ciudadanía y la Administración el desarrollo o uso de medios o servicios de la Administración digital.

VIII. EVALUACIÓN EX POST

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, no se considera que este proyecto normativo deba someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación ya que no está incluido dentro de ninguno de los criterios regulados en su artículo 3.